

**INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
DE ESTUDIOS  
SOBRE MIGRACIONES**



**Visibilizar la gestión de la migración segura, ordenada y regular en la frontera  
de México y Estados Unidos en el periodo 2019-2023  
¿Discurso institucional o política de derechos humanos?**

**Master Universitario en Migraciones Internacionales**

**Autora.** Leticia Gutiérrez Valderrama

**Tutora.** Dra. Cecilia Estrada Villaseñor

**Junio 2023**

En memoria a las personas que mueren,  
en las rutas y fronteras migratorias.

**Resumen:**

El trabajo de investigación contrasta la protección o violación a derechos humanos en el marco de la gobernanza mundial de la migración segura, ordenada, regular y las políticas regionales México-Estados Unidos denominadas: Protocolo de protección a Migrante (MPP) y Título 42. Por considerarlas fuentes rectoras en los discursos y acciones políticas de la gestión migratoria.

El trabajo toma en cuenta la conceptualización de derechos, el análisis crítico del discurso político y la voz directa de las personas migrantes, para evidenciar y proponer una perspectiva integral de derechos que sirva al cambio de rumbo en la gestión migratoria.

**Palabras claves:** *Migración segura, ordenada y regular; Protocolos de Protección a Migrantes (MPP); Título42; discurso; derechos humanos.*

**Abstract:**

The research work contrasts the protection or violation of human rights in the framework of the global governance of safe, orderly, regular migration and the regional Mexico-United States policies called: Migrant Protection Protocol (MPP) and Title 42, as they are considered guiding sources in the discourse and political actions of migration management.

The work considers the conceptualization of rights, the critical analysis of the political discourse and the direct voice of migrants, to evidence and propose a comprehensive rights perspective that serves to change the course of migration management.

**Key words:** Safe, orderly, and regular migration; Migrant Protection Protocols (MPP); Title 42; Speech, Human rights.

## **Siglas y abreviaturas**

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>CDC</b>	Siglas en inglés del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CIM</b>	Centro Integrador del Migrante
<b>CBP</b>	Siglas en inglés de las Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DHS</b>	Siglas en inglés del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos
<b>DIF</b>	Desarrollo Integral de la Familia
<b>DTM</b>	Siglas en inglés de la Matriz de Seguimiento de Movilidad Humana
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>FMM</b>	Forma Migratoria Múltiple
<b>ICE</b>	Siglas en inglés del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos
<b>INA</b>	Siglas en inglés de la Ley de Inmigración y Nacionalidad
<b>INM</b>	Instituto Nacional de Migración
<b>LGBTTI</b>	Personas lesbianas, gays, bisexual, transexual, transgénero, intersexual
<b>MPI</b>	Siglas en inglés de Migration Policy Institute
<b>MPP</b>	Siglas en inglés de Protocolo de Protección a Migrantes
<b>OIM</b>	Organización Internacional de las Migraciones
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>SRE</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores
<b>T42</b>	Título 42
<b>UNICEF</b>	Fondo para la Infancia de Naciones Unidas

<b>Índice</b> .....	pág. 5
1. Introducción.....	pág. 6
2. Tema de estudio .....	pág. 7
3. Finalidad y motivos.....	pág. 7
4. Objetivo e hipótesis.....	pág. 8
4.1 Hipótesis.....	pág. 8
4.2 Objetivo general .....	pág. 8
4.3 Objetivos específicos.....	pág. 8
5. Estado de la Cuestión.....	pág. 8
6. Marco Teórico-normativo.....	pág. 11
6.1. La protección de los derechos humanos.....	pág. 11
6.2. El derecho a pedir asilo.....	pág. 13
6.3. Principios rectores del Pacto Mundial de Migración (PMM).....	pág. 14
7. Metodología y técnicas de investigación.....	pág. 15
8. Análisis de Resultado.....	pág. 15
8.1 La Gobernanza global de la migración segura, ordenada y regular.....	pág. 19
8.2 Tres elementos rectores en la política regional México-Estados Unidos.....	pág. 21
8.2.1 El discurso migración segura, ordenada y regular del Pacto Global de Migración.....	pág. 21
8.2.2 La Política del Protocolo de Protección a Migrantes .....	pág. 23
8.2.3 Una medida sanitaria la Orden Título 42.....	pág. 27
9. Ciudad Juárez epicentro de la política migratoria.....	pág. 30
9.1 Materialización de las políticas global y regional y su impacto en derechos humanos .....	pág. 31
9.2 El Papel de la sociedad civil y los organismos internacionales.....	pág. 34
10. Conclusiones.....	pág. 36
11. Bibliografía.....	pág. 38
12. Anexos.....	pág. 44

## 1. Introducción

El trabajo de investigación contrasta la protección o violación a derechos humanos en el marco de la gobernanza mundial de la migración segura, ordenada, regular y las políticas regionales México-Estados Unidos denominadas: Protocolo de protección a Migrante (MPP) y Título 42. Por considerarlas fuentes rectoras en los discursos y acciones políticas de la gestión migratoria.

En un contexto sociopolítico de régimen de fronteras que ha forzado a las personas a transitar de manera irregular ante la ausencia de vías alternas que permitan una migración segura.

Se parte de la hipótesis que el término migración segura, ordenada y regular, se ha instrumentalizado sólo como discurso para el control de la migración irregular y la imposición de leyes que vulneran y violentan derechos, algunas veces con consecuencias mortíferas.

Para el desarrollo del trabajo el marco teórico del que partiré, serán los derechos plasmados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el Derecho Internacional, sobre todo en el derecho a solicitar asilo, la no devolución y la protección humana. Junto a los principios rectores del Pacto de Migración, por ser indicadores de lo que se pretende que sea la migración segura.

La investigación ha utilizado la metodología mixta apoyada por fuentes primarias y secundarias que ayuden a evidenciar si las políticas migratorias y su aplicación, son violadoras o respetuosas de los derechos humanos. Apoyándose de la técnica mixta en el análisis de resultados a través de la entrevista profunda a diferentes actores involucrados en el tema como son las personas migrantes como sujetos de derechos, personas defensoras y funcionarias de organismos internacionales.

El análisis de resultados se plasma en el numeral 8. Bajo la mirada de Van Dijk y el análisis del discurso macro *migración segura, ordenada y regular* utilizado por jefes de Estado y funcionarios de alto nivel para justificar el sistema migratorio que imponen.

La concretización se vierte en el numeral 9 en Ciudad Juárez una ciudad fronteriza donde se conjugan tanto las políticas migratorias de facto, como las voces de los diferentes actores - migrantes, defensores, funcionarios-. Que nos ayudarán a responder si la migración segura, ordenada y regular ¿es sólo un discurso o una política de protección a derechos humanos?

Se concluye evidenciando la instrumentalización del discurso para la implantación de una política hegemónica de contención de la migración, la externalización de fronteras y la violación a derechos humanos como un modelo sistémico en la gestión de la migración en la región.

## **2. Tema de Estudio:**

Visibilizar la gestión de la migración segura, ordenada y regular en la frontera de México y Estados Unidos en el periodo 2019-2023 ¿Discurso institucional o política de derechos humanos?

## **3. Finalidad y Motivos**

Lo que ha motivado este proyecto de investigación ha sido mi involucramiento en el acompañamiento a personas migrantes y refugiadas en la región por más de dieciocho años. Por ello, la finalidad es saber si la política migratoria de México y Estados Unidos: el Protocolo de Protección a Migrantes (MPP) o “Quédate en México” (2019-2022); y, el Título 42 (2020-2023); están en consonancia con la política planetaria de ir hacia una *migración Segura, Ordenada, Regular* o es sólo un discurso institucional para violentar derechos humanos.

En vista que ambos programas están enfocados a la detención de la migración irregular, las devoluciones sumarias, impedir el acceso a solicitar asilo, imposibilitar el debido proceso y externalizar la protección internacional a personas en proceso de asilo a terceros países en lugares inseguros como Ciudad Juárez, Matamoros o Nuevo Laredo, ciudades fronterizas de México con altos índices de violencia.

Para aportar análisis a este trabajo se hace un recorrido expositivo de algunos derechos humanos que acompañan a personas en situación de movilidad humana. En contraste se compara la materialización de las políticas migratorias en Ciudad Juárez donde ambos programas fueron aplicados y orillaron a algunas personas a situaciones de vulnerabilidad lamentables, incluso a la muerte. Como es el caso de algunas personas que murieron en el incendio ocurrido el 27 de marzo de 2023 en la Estación Migratoria Provisional del Instituto Nacional de Migración (INM).

#### **4. Objetivo e hipótesis**

La hipótesis que se plantea al inicio de la investigación es:

##### **4.1 Hipótesis**

Que la política global sobre la migración segura, ordenada y regular se ha utilizado como discurso para el control de la migración irregular. Y bajo su amparo la región México-Estados Unidos implementa políticas que vulneran y violentan derechos humanos.

Esta pesquisa se fundamenta en dos preguntas de investigación:

1. La gestión de la migración segura, ordenada y regular en la zona fronteriza entre México y los Estados Unidos bajo el programa MPP Y Título 42 ¿protege derechos humanos o sólo es discurso institucional?, y,
2. ¿Cómo se materializa el discurso institucional o la protección de derechos en Ciudad Juárez?

##### **4.2 Objetivo general**

Este proyecto de investigación busca:

Evidenciar la violación de derechos humanos bajo el discurso de la migración segura, ordenada y regular.

Contrastando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los principios rectores y objetivos del pacto global de migración; el Derecho Internacional *versus* la política regional: Protocolos de Protección a Migrantes y Título 42. A través de ello, corroborar o refutar la hipótesis con la que parte la investigación.

Para desarrollar el trabajo y llegar a las conclusiones, se desarrollarán los siguientes objetivos específicos:

##### **4.3 Objetivos específicos.**

- 1) Conocer los principios rectores de la migración segura ordenada y regular, contrastándolos con los principios de los programas MPP y Título 42
- 2) Contrastar discursos gubernamentales de ambas políticas y su materialización en la defensa o violación de derechos humanos en Ciudad Juárez

#### **5. Estado de la cuestión**

Los flujos de la migración irregular que recorren la ruta del Darién, Centroamérica y México hacia Estados Unidos muestran cambios sustanciales. Por su movilización intra y



extracontinental; por la forma de transitar; por el perfil de las personas que los integran y por las consecuencias que las políticas migratorias de la región ocasionan.

El régimen de fronteras a nivel planetario y la falta de acceso a vías seguras para transitar de manera regularizada, han orillado a las personas a utilizar rutas cada vez más peligrosas. La que va hacia los Estados Unidos es una de ellas, presenta muchas adversidades que terminan en desenlaces peligrosos e incluso mortales, debido a una gama de factores sociales, políticos, económicos ambientales y normativos que inciden en los modos en que se realiza la migración (McAuliffe *et all*, 2017).

Las personas que recorren esta ruta, en oposición al régimen de fronteras, hastiados de la inmovilidad y la violencia que han generado los gobiernos de México-Estados Unidos a través del Plan Mérida (2007) , el Programa frontera sur (2014), la militarización con 20,000 Guardias Nacionales en la frontera sur de México (2018), los Protocolos de Protección a Migrantes (2019) y el Título 42 (2020). Han instituido otra forma colectiva de moverse a través de *caravanas* y de manifestación pública y política, como contra respuesta a las políticas de control, detención, y disuasión migratoria. Sobre todo, porque han vivido experiencias de muerte y de verse como sujetos con derechos reducidos (Sayad, 2018) que el estado les confiere (Castles, 2003).

Esta acción desafiante, de gubernamentalidad migratoria y de autodefensa (Varela & McLean 2019), desvela la potencia sociopolítica de aquellos a quienes se criminaliza y vulnera y argumenta la urgencia para que se abran vías y posibilidades más seguras para migrar.

Las causas que expulsan a estas personas son violentas y diversas, entre ellas cuestiones de inestabilidad política, económica, social, alimentaria, efectos irreversibles del cambio climático, violencia de género, algunas no son reconocidas por el régimen internacional de refugiados (Castles, 2003b).

Durante estos cinco años, -tiempo en el que está enmarcado el trabajo de investigación-, las personas aún en estado de pandemia migraron a este hemisferio del planeta. Lo que visibilizó además de causas globales, la diversidad de perfiles que se desplazaron de manera planetaria. Según Ruíz Soto (2022) analista político del Migration Polityc Institute (MPI por sus siglas en inglés) se han detenido en la frontera de los Estados Unidos a más personas venezolanas, cubanas y nicaragüenses, superando a los migrantes procedentes de Guatemala, Honduras y El Salvador quienes ordinariamente utilizan esta ruta.

A estos perfiles se agregó gente de Brasil, Ecuador, Haití, Ucrania, India y Turquía. Un poliedro humano internacional de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales. La mayoría en busca de protección internacional. En la tabla 1, las oficinas de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, (CBP, por sus siglas en inglés) muestra las detenciones y expulsiones de personas por la Patrulla Fronteriza durante 2019-2023 mientras estuvieron activos los programas que la investigación analiza.

**Aprehensiones en la frontera terrestre al sur de los Estados Unidos**

Año	2019	2020	2021	2022	2023
N.º de aprehensiones y deportaciones	851,508	458,088	1'734,686	2'378,944	1'431,964

Tabla 1. Elaboración propia. Fuente: Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés), utiliza la palabra “encuentros” para contabilizar las aprehensiones aplicadas, [disponible en línea](#), consultado el 28 de abril de 2023.

El desplazamiento de las personas en caravana ha sido utilizado como pretexto para reforzar la gobernanza de la migración a nivel regional, independientemente de partidos políticos de izquierda o derecha, demócratas o republicanos. México y Estados Unidos han implantado con mayor dureza su gobernanza con enfoque securitario, restrictivo y disuasorio con el objetivo de impedir que la migración irregular suba hasta la frontera.

En un paralelismo planetario, mientras a nivel global se negocia desde una gobernanza global/multilateral un eje político de ir hacia la migración segura, ordenada y regular. En una postura unilateral y desde la asimetría de poder, Estados Unidos imponía un política que después se convierte en bilateral, con enfoque restrictivo, disuasorio, y violatorio de derechos humanos en el periodo 2019-2023, instrumentalizando la migración y utilizándola en diversos momentos como arma política (Ritholtz, 2017).

Las consecuencias en violaciones a derechos humanos son graves y algunas veces mortíferas, no obstante, se potencializan instituciones internacionales como ACNUR, OIM y UNICEF que por un lado, bajo la bandera de los derechos humanos fortalecen una serie de Casas del Migrante y Centros de Derechos Humanos en la ruta mexicana (ACNUR-Mex, 2023); y por otro lado, son aquiescentes o cómplices en los estragos que las políticas imponen en las Américas.

## **6. Marco teórico-normativo**

La restricción a la migración en la región no es nueva, desde los noventa Estados Unidos ha intentado detener la migración irregular con leyes, muros y concertinas, sin lograr el objetivo. Lo preocupante es que las políticas actuales, son de una dureza extrema e inhumana, con ellas se persigue a quienes llegan a las fronteras en situación irregular o en busca de protección internacional; una dureza que frecuentemente causa muertes, tanto en el mediterráneo como en América del Norte (Arango, Mahía, Moya, Sánchez-Montijano 2018). Este trabajo de investigación pretende evidenciar el retroceso en materia de derechos humanos que ha tenido la gobernanza regional en materia migratoria, lo hace colocando los derechos humanos como fundamento teórico-normativo, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional y los Principios Rectores y Objetivos del Pacto Mundial de Migración, como ejes rectores de protección y reconocimiento de derechos a personas en movilidad humana.

Sobre todo, porque las rutas migratorias, incluidas las fronteras internacionales, son lugares peligrosos para las personas migrantes donde pueden sufrir discriminación, decisiones arbitrarias, selección racializada, torturas, violencia sexual y de género, detenciones prolongadas o arbitrarias, negación a pedir asilo e incluso la muerte.

Y porque los gobiernos nacionales e internacionales tienen la responsabilidad directa de proporcionar seguridad y bienestar a quienes se encuentran bajo su jurisdicción, en conformidad con el respeto a la dignidad de la persona humana.

### **6.1 La protección de los derechos humanos**

La persona y su dignidad humana intrínseca. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) están arropados los derechos de las personas y se complementan especificidades en el derecho internacional como son, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre las Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos y Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; entre otros.

Estos instrumentos, reconocen que *todas las personas sin distinción étnica, de género, origen, religión, lengua o cualquier otra condición poseen una dignidad intrínseca y derechos fundamentales inalienables* que corresponden a quien es parte de la familia humana. Los derechos humanos además de ser inalienables, irrenunciables e indivisibles. Es responsabilidad del Estado garantizarlos, reconocerlos, protegerlos y promoverlos, incluidas las personas en movilidad son titulares de derechos «más allá de la distinción que hace Naciones Unidas en el Pacto Global de Migración (4) entre migrante y refugiado» y de la distinción jurídica existente, todas las personas deben ser protegidas.

En el caso específico de las personas en movilidad, la protección está enmarcada, además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado (1951), la Declaración de Cartagena (1984), incluidos los Principios Rectores que engloban los Pactos Globales de Asilo y Migración, en tanto que es el último instrumento que los Estados han ratificado.

Dentro de los derechos que tiene la persona y que la DUDH reconoce en el artículo 13 y en los instrumentos internacionales está el «derecho a salir de un Estado y la libertad de movilidad». Este derecho a la movilidad, aunque algunas veces empieza de manera interna, suele terminar en una migración internacional irregular que provoca condiciones vulnerables para las personas.

Desde los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (ACNUDH, 2015) en su directriz (2), solicita a los Estados que «se garantice la entrada irregular de migrantes y no se considere un delito penal, que menoscabe el derecho a pedir asilo».

El Alto comisionado reitera que las fronteras internacionales y las rutas migratorias «no son lugares de exclusión o excepción de las obligaciones que tienen respecto a la protección de derechos». Aunque los Estados desde su soberanía tienen derecho a ejercer su jurisdicción en materia migratoria, «deben hacerlo de acuerdo con sus obligaciones en materia de derechos humanos» y acordes con los principios rectores de los Pactos Globales de Migración y Refugio.

Significa que los derechos humanos de las personas que se encuentran en las rutas migratorias y las fronteras internacionales «deben respetarse en todas las actividades que se realizan con el control de fronteras». Independientemente de la autoridad que ejecute medidas de

gobernanza, tomando en cuenta la perspectiva de género e infantil, como lo marcan los principios rectores del Pacto Mundial de Migración (PMM 15, g.h).

La CEDAW en su recomendación general n.º 26 (3) y la directriz 6 del ACNUDH hacen hincapié en la perspectiva de género, «se debe respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer en todas las etapas del ciclo migratorio». Garantizando que las autoridades de frontera o en las rutas migratorias «no interpreten que las mujeres son vulnerables o no son capaces de tomar decisiones». Ellas son también sujetos de derecho y como tal se les debe tratar.

En la movilidad humana el enfoque infantil es transversal. La Convención de los Derechos del Niño (9.10), ACNUDH (7), el PMM, (15,h) instan a los Estados en la obligación de escuchar, «toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de él a efectos de la reunión de la familia». Es importante que su petición sea atendida por los Estados «de manera positiva, humanitaria y expedita, garantizando el interés superior del niño».

La ratificación de estos instrumentos internacionales responsabiliza a los Estados a incorporar los derechos en la Constitución y normas internas, porque por encima del poder estatal, están los tratados internacionales y el bienestar de las todas las personas.

## **6.2 El Derecho a solicitar asilo**

Las personas tienen diferentes razones para cruzar una frontera y transitar uno o varios países hasta asentarse donde desean o les permiten llegar. La mayoría de ellas se ven forzadas a dejar su país y huir por diferentes violencias estructurales, conflictos políticos, guerras, cambio climático y sus impactos, amenazas estatales y paraestatales, del crimen organizado o por razones homofóbicas por ser persona lesbiana, gay, bisexual, transexual.

La Convención de Ginebra (1951), especifica las causales que identifican a una persona solicitante de asilo o protección internacional. Es aquella que tiene un «temor fundado» porque es perseguida y su «vida, seguridad o libertad están amenazada», a causa de su etnia, religión, nacionalidad, o por pertenecer a algún grupo político o social y «por temor», no puede ni debe regresar a su país.

Estas personas además de tener *derecho a salir* de su país, tiene derecho de expresar su voluntad de pedir *protección internacional por motivos de asilo*, en cualquier frontera a donde arriben.

En las Américas con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), se amplía el concepto del 1951, y se reconoce también como refugiadas a las «personas que son amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación de los derechos humanos u otras circunstancias que han perturbado gravemente el orden público».

Dentro de esta ampliación de Cartagena, se enmarcan las circunstancias que obligan a quienes cruzan las rutas, fronteras internacionales y controles fronterizos de las Américas, por ello, es importante destacar, que la persona cuando entra a otro Estado en busca de protección internacional, se debe permitir el ingreso, recibir su petición de asilo e indicar el lugar donde debe iniciar la petición que hizo, sin ser sancionada penalmente por entrar de forma irregular, tal como lo reconoce el derecho internacional.

El derecho a solicitar asilo va acompañado del derecho a la *no devolución*, ningún Estado puede expulsar o devolver a ninguna persona refugiada a territorios donde su vida o libertad peligren, de conformidad con el art. 33, 1, de la Convención de 1951. Las personas no deberían ser retornados a situaciones de miseria o a condiciones inhóspitas donde su seguridad o derechos humanos se encuentren amenazados.

### **6.3 Principios rectores del Pacto Mundial de Migración (PMM)**

Para efectos de este trabajo de investigación, los Principios Rectores del Pacto son un marco sobre los que se fundamenta la migración segura, ordenada y regular y por supuesto, son el núcleo central del compromiso global y del diálogo multilateral desde donde se pretende una migración con perspectiva humana.

Por tanto, las políticas migratorias que emanen a nivel nacional, regional y local, además de estar basadas en los instrumentos del derecho internacional, tendrán que estar *centradas en las personas*, en el respeto a los *derechos humanos*, en la *perspectiva de género e infantil*, así como en el *debido proceso* (PMM, 15) buscando el bienestar de las personas migrantes en todos los procesos migratorios, origen, tránsito, destino y retorno.

Dentro del principio de *derechos humanos* (PMM, 15f), la propuesta es preservar los principios de no regresión y no discriminación, con ello, cualquier política estatal o regional que se aplique, correspondería eliminar cualquier forma de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia.

## **7. Metodología y técnicas de la investigación**

En el proyecto se ha utilizado el método de investigación mixto con fuentes secundarias y primarias para ofrecer una base científica de análisis profundo a la investigación y alcanzar los objetivos propuestos.

Como fuentes secundarias se utilizó la revisión crítica y analítica de literatura sobre derechos humanos, el derecho internacional y el discurso político e ideológico sobre el tema. Y como fuentes primarias, la utilización de la entrevista profunda.

La entrevista profunda fue directa y *on line* basada en un guion semiestructurado, aplicada a actores diferenciados que participan como titulares de derechos o en la construcción, incidencia y protección de derechos humanos a fin de contrastar la teoría y la práctica.

Las entrevistas a profundidad realizadas son representativas y en ningún modo exhaustivas en la información. Desde esta acotación, se entrevistó a tres personas defensoras -a una representante de organizaciones civiles implicada en la construcción de los Pactos Globales de Migración a nivel mundial; a una directora de un Centro de Derechos Humanos y por último a una directora de una Casa de Migrantes-. Las tres presentes en diferentes fronteras. Se solicitó entrevista a personas funcionarias de dos organismos internacionales obteniendo la colaboración de una sola.

La entrevista también fue aplicada a tres personas migrantes deportadas por Título 42, en vista que las personas por MPP localizadas en un primer momento se desplazaron de ciudad y fue difícil entrar en contacto con ellas.

Todas las entrevistas se realizaron a través de diversas plataformas virtuales y con el rigor de la protección de datos autorizada de manera verbal por las personas entrevistadas.

Desde la información representativa y el análisis de fuentes secundarias sobre la política migratoria, la investigación ayudará con datos científicos a cristalizar la protección o violación de derechos humanos a personas en movilidad humana.

## **8. Análisis de resultados**

En el contexto actual de las migraciones, analizar el discurso de las políticas migratorias y su impacto en los derechos humanos se vuelve preponderante. Sobre todo, desde una mirada crítica y objetiva, que visibilice el abuso de poder, de dominio y desigualdad en el contexto social y político (Van Dijk, 1999, p.23) de la gestión migratoria.

Un análisis crítico para ser más objetivo necesita ser multidisciplinar para conocer el impacto que tiene el discurso y los textos desde donde se gestiona la migración. En este trabajo de investigación se analiza el discurso de quien domina y de quien es dominado. En este caso las personas migrantes dominadas y sometidas por los regímenes migratorios y su impacto real en la protección o abuso de sus derechos humanos. Y del discurso de los gobiernos México-Estados Unidos como regímenes dominantes que legitiman su acción y su política, bajo un constructo social macro de migración segura, ordenada y regular, implantada en el orden social y político (Van Dijk 1999) como un todo.

Los gobiernos de ambos países usan el discurso en tanto miembros de la gobernanza mundial, aunque la política regional sea contraria a la filosofía de los Pactos y la gobernanza mundial que según Cachón y Aysa-Lastra es: el derecho a la ciudadanía mundial, la apuesta al multilateralismo y un contrato social internacional (2019).

Continuar con la forma como se está dando uso al lema en los escenarios de la política migratoria y sus impactos en los derechos humanos de las personas en movilidad, con una mirada acrítica al abuso de poder en los términos del intereses de los poderosos, se puede contribuir a la reproducción de la desigualdad social (1999) y justificar que el control, la disuasión y el régimen de fronteras, sea la única forma de abordar las migraciones, porque así se está caminando hacia una migración segura, ordenada y regular. Que es lo que este trabajo de investigación cuestiona.

Para concretizar el discurso de la protección a derechos humanos desde la política migratoria global y regional se usará como comparativa las tres tablas posteriores, eje matriz donde se plasma la propuesta de la gobernanza mundial y las políticas regionales de México-Estados Unidos, para concretizar si el respeto a los derechos humanos es efectivo o por el contrario la violación de derechos humanos es sistémica.

Las tres matrices plasman objetivos, el tipo de política que se aplica y la afectación o protección a derechos humanos que se busca proteger a nivel global y regional.



En la tabla 2, se sintetizan los principios rectores del Pacto y se agrupan los 23 objetivos desde los enfoques que el documento propone; el instrumento será explicado en la páginas 19 y 31.

<b>PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL PACTO GLOBAL DE MIGRACIÓN</b>					
<b>PRINCIPIOS RECTORES</b> centrarse en la persona; cooperación internacional; soberanía nacional; Estados de derecho y garantías procesales; desarrollo sostenible; derechos humanos; perspectiva de género; perspectiva infantil; enfoque pangubernamental; enfoque pansocial					
<b>Objetos Securitarios</b>	<b>Objetivos de Derechos Humanos</b>	<b>Objetivos de Desarrollo, cohesión e inclusión social</b>	<b>Objetivos generadores de información</b>	<b>Objetivos de cooperación multilateral</b>	<b>Objetivos de vías de migración segura</b>
<p><b>10.</b> Prevenir, combatir y erradicar la trata en el contexto internacional</p> <p><b>11.</b> Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada</p> <p><b>13.</b> Utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y buscar otras alternativa</p> <p><b>21.</b> Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad, dignidad, así como la reintegración sostenible.</p>	<p><b>4.</b> Asegurar que todas las personas tengan pruebas de identidad jurídica y documentación adecuada en todas las etapas del proyecto migratorio</p> <p><b>7.</b> Reducir las vulnerabilidades en la migración. Defender el interés superior del niño/perspectiva de género</p> <p><b>15.</b> Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos</p> <p><b>17.</b> Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración</p> <p><b>22.</b> Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas</p>	<p><b>2.</b> Crear condiciones políticas, económicas, sociales, para evitar que la persona abandone su país</p> <p><b>16.</b> Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y cohesión social</p> <p><b>18.</b> Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias que promuevan el desarrollo en función de la demanda para optimizar la empleabilidad</p> <p><b>19.</b> Crear condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países</p> <p><b>20.</b> Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes</p>	<p><b>1.</b> Sistematización de datos e información de la persona que migra y del contexto, los flujos migratorios</p> <p><b>12.</b> Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación</p>	<p><b>3.</b> Compartir información a las instancias interesadas, para construir políticas migratorias</p> <p><b>8.</b> Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre migrantes desaparecidos</p> <p><b>9.</b> Combatir el tráfico ilícito de migrantes, reforzar la respuesta transnacional</p> <p><b>10.</b> Prevenir, combatir y erradicar la trata en el contexto internacional</p> <p><b>14.</b> Mejora la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio</p> <p><b>23.</b> Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular</p>	<p><b>5.</b> Adaptar las opciones y las vías de migración regular</p> <p><b>6.</b> Contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones de trabajo decente</p>

Tabla 2. Elaboración propia, basada en los Principios y 23 objetivos del Pacto Mundial

En la tabla 3, se sintetiza tanto el tipo de ley a la que se refiere la política MPP, como su objetivo y los derechos humanos afectados en los tres años que tuvo vigencia, este cuadro será desarrollado en la página, 23.

### Principios y efectos del MPP

<b>Política estadounidense bajo el Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés)</b> conforme a la Sección 235(b)(2)(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), vigente de 2019-2021 y relanzado nuevamente en diciembre 2021-2022.
<b>Objetivo:</b> devolver a personas solicitantes de asilo en los Estados Unidos a territorio mexicano para esperar en este país, todo el proceso de resolución de su petición, por alguna corte estadounidense.
<b>Derechos violentados:</b> acceso a solicitar asilo, debido proceso, devoluciones a zonas peligrosas consideradas por Estados Unidos nivel 4 de peligrosidad, restricción a la movilidad (las personas deben permanecer en la frontera donde llevan su proceso)

Tabla 3. Elaboración propia, datos obtenidos por DHS

En la tabla 4, se sintetiza la política del Título 42, sus orígenes, su impacto en la población migrante, así como los derechos humanos violentados a través de este programa, su explicación se hará en la página 27.

### Orden sanitaria Título 42

Ley	Medida	Temporalidad	Devoluciones	Derechos violentados
Ley de Servicios de Salud Pública -1944- Sección 265 Capítulo 6ª  CDC	Sanitaria  Evitar la propagación de enfermedades transmisibles	Marzo de 2020 11 de mayo 2023	2,6 millones de eventos desde su implementación	*Debido proceso *Solicitar asilo *Devoluciones en caliente

Tabla 4. Elaboración propia, basada en Título 42, (6)(II)

## 8.1 La gobernanza global de la migración segura, ordenada y regular

Aun cuando las migraciones son un elemento constitutivo de la globalización. Continúa siendo un reto su gobernanza, sobre todo avanzar hacia un horizonte que tenga como centro la persona y sus derechos humanos (PMM, 15a.f) y pasar de un enfoque estatal y de securitización hacia una gestión verdaderamente planetaria, humana, procesual, multidimensional y horizontal. Una negociación que no es fácil.

Los gobiernos son conscientes y ellos mismos han reconocido que ningún Estado puede gestionar la migración por sí solo, sin embargo, las reticencias por la soberanía estatal, la seguridad nacional y el manejo de la migración acorde a los intereses de mercado de los países del norte global priman para elaborar políticas *a modo*. Desde su posición de poder *imponen* abordajes securitarios.

Buscar la gobernanza mundial y utilizar el término *migración segura, ordenada y regular*, ha sido un *constructo político* de largo camino, desde inicios del presente siglo.

Los precedentes están en 2001 con la Iniciativa Berna. Un proyecto del gobierno suizo, que sirvió como mecanismo de consulta a los Estados para la búsqueda de la gestión de la migración mundial y regional a través de una mayor *cooperación* entre los Estados.

Continuó en 2006 y 2013 con el Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y el Desarrollo (DAN); la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que en la meta 10.7 suscribe «facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas».

Hasta llegar a la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, donde los Estados reconocen que ambas poblaciones -refugiados y migrantes- afrontan problemas comunes y vulnerabilidades similares y se comprometen bajo procesos separados, acordar el Pacto Mundial sobre Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

Ambos Pactos fueron adoptados el 11 de diciembre de 2018 por 163 Estados Miembros y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en enero de 2019 bajo la resolución 73/195. Reconociendo como agencia de migración a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM).

En el marco de estos diálogos y negociaciones, la sociedad civil asume un papel relevante en la impulsión y construcción de los Pactos. Incide y presiona a Naciones Unidas *para que asuma el tema de migración*. A las espaldas está, la necropolítica migratoria de la última década evidenciada en el mediterráneo y las Américas, que la migración es una realidad urgente y se debe abordar, como lo atestigua una defensora entrevistada.

*Después de un camino de muchas exigencias por parte de la sociedad civil y con el apoyo del Secretario General y del Alto Comisionado de Derechos Humanos, se asume el tema por primera vez.*

(Defensora C min, 5:19).<sup>1</sup>

Llegar a este punto es un logro histórico, sobre todo, en tiempo de grandes tensiones en el campo migratorio por la hiperpolitización en la que los procesos electorales colocan a la inmigración y al asilo, tanto en Europa como en Estados Unidos (Arango, Mahía, Moya, Sánchez-Montijano, 2018).

Es también dicen Cachón y Aysa-Lastra (2019), una apuesta a la ciudadanía mundial, al multilateralismo y un contrato social internacional que se tendrá que construir, aunque los Pactos son un instrumento *soft law* (Fajardo del Castillo 2019; Martínez 2020; Pecoud 2021) por no ser vinculantes y porque

*no se pueden llevar casos al no tener un peso jurídico, sí son un espacio político*

(Defensora C, min, 6:34),

donde se concretan todas las iniciativas previas y detallan lo que pretende que sea la política migratoria de las próximas décadas.

A cinco años de la gobernanza mundial y de los Pactos Globales de Asilo y Migración, merece la pena cuestionar si efectivamente la migración en los diferentes hemisferios del planeta ha ido avanzando a ser segura y humana y si ha habido cooperación o imposición en los Estados para aplicar leyes migratorias y ¿cuál ha sido la interpretación del término migración segura, ordenada y regular en lo local?

Considerando que en la región México-Estados Unidos, en el último quinquenio se han aplicado políticas de externalización del asilo (Paris, 2022), externalización de fronteras (Guatemala, Colombia actualmente), devoluciones en caliente que han vulnerado la vida de

---

<sup>1</sup> Defensora C, verificar información en anexos.

las personas y a otras las han llevado a la muerte, como ocurrió en Ciudad Juárez el 27 de marzo de 2023.

## **8.2 Tres elementos rectores en la política regional México-Estados Unidos**

### **8.2.1 El discurso migración segura ordenada y regular del Pacto Global de Migración**

Es importante señalar que, para esta investigación, las directrices del Pacto y sus objetivos son bases rectoras, en cuanto a que los políticos han acuñado el término *migración segura, ordenada y regular* en los discursos diplomáticos, creando un constructo mental relevante en la situación social (Van Dijk, 1999) con el que se presentan al externo y desde donde se elabora el *constructo sociológico* para la gobernanza migratoria.

Lo cierto es que, hasta el momento, ni México, ni Estados Unidos, ni la gobernanza mundial han definido qué es la migración segura, ordenada y regular, no existe definición de la triada (Martínez, 2020) en el texto del Pacto.

Van Dijk, dice que las representaciones sociales ideológicas son abstractas, a fin de relacionarse con prácticas sociales concretas tienen que contextualizarse y especificarse en constructos mentales que controlan el discurso, la interacción y otras prácticas sociales (2005), por ello, no extraña que el discurso migración segura, ordenada y regular, sea una idea meta que se busca imponer de manera hegemónica para cubrir el enfoque securitario que tiene la política migratoria en la región.

El no dejar clara una definición por parte de Naciones Unidas, ni de los constructores del Pacto al momento de la redacción, ha dado lugar a una interpretación ambigua que favorece a los Estados para enarbolar cualquier acción bajo el discurso de los derechos humanos y del cumplimiento del Pacto.

Se puede analizar en el comunicado de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE-México) de octubre 2022 titulado: *México coordina con EE.UU nuevo enfoque para una migración ordenada, segura, regular y humana en la región*, con el que pretende resolver las devoluciones en caliente bajo el T42.

Mientras las personas migrantes a tres años de la implantación de Título 42, siguen testimoniando la ausencia de información y protección de ambos gobiernos, lo confirma una mujer entrevistada:

*No me dijeron nada, solo tomaron mis huellas, mi foto, mi nombre, de dónde vengo, no me dijeron nada, me trajeron a la línea, en la frontera de Tijuana, me dijeron «estás libre». Eran las 6 de la mañana. En México no conozco a nadie, no había nadie, pregunté a un señor dónde hay un albergue, me regaló veinte pesos para que pagara el pasaje y me vine*

*(Mujer nicaragüense, min. 5:18, 11:10; 12:05)<sup>2</sup>.*

Como una situación paralela, los Jefes de Estado en la Declaración de los Ángeles sobre Migración y Protección, siguen reforzando y plasmando en el discurso caminar hacia una migración humana y un compromiso multilateral por la protección a los derechos humanos en todas las etapas migratorias:

*Nosotros, los jefes de Estado y de Gobierno [...], reiteramos nuestra voluntad de fortalecer los esfuerzos nacionales, regionales y hemisféricos para crear las condiciones de una migración segura, ordenada, humana, regular, y consolidar los marcos para la protección y la cooperación internacional.*

*(Casa Blanca, 2023).*

Es evidente que Jefes de Estado y funcionarios de Alto Nivel se ponen a la sombra del constructo mental macro que han creado y del que no se cuestiona su veracidad o mentira. Un elemento riesgoso, que da por supuesto el significado que evoca. Pudiendo pasar a ser un concepto ornamento, estético que no genera ningún tipo de disenso, pero que avala todo, incluso las violaciones a derechos humanos porque la ideología se sostiene, se legitima o se defiende a través del discurso (Van Dijk 1996, p 150).

Aunque el Pacto no tiene explícito el concepto, el tipo de gobernanza está expuesta en los objetivos y los 10 principios rectores transversales e interdependientes en donde se puede rescatar, una gestión con enfoque securitario y con perspectiva de derechos humanos, que tenga en cuenta el género y la niñez, que busque la cooperación internacional, la soberanía estatal y la colaboración entre la sociedad y el gobierno.

Para las personas entrevistadas en este trabajo, es evidente que la migración segura, ordenada y regular, impone la carga a la persona de cumplir con ingresar de manera regular, segura y ordenada a un país y protege al Estado de la forma como éste imponga la norma.

*Es un discurso, un mecanismo que fortalece las fronteras entre el norte y el*

---

<sup>2</sup> Mujer nicaragüense, corroborar información en anexo.

*sur globales que en realidad no permite, ni facilita vías de acceso para la gran mayoría de las personas*

(Funcionaria, min., 24:52)<sup>3</sup>.

*Tiene que ver con una migración selectiva, que los flujos migratorios entren documentados a ciertos países, para laborar dentro de ciertos sectores sobretodo en [el sector] primario, campo, servicios de primera necesidad*

(Defensora B, min., 9:00)<sup>4</sup>.

Finalmente, la OIM, en la descripción de los términos fundamentales sobre migración describe un concepto de lo que es segura, ordenada y regular. Movimiento de personas que *se ajustan a las leyes y normas* de la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las *obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional*, y que se produce en un contexto en el que *se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.*

### **8.2.2 La política del Protocolo de Protección a Migrantes**

Se ha explicado en los apartados anteriores la mirada macro de la política migratoria, ahora vemos la aplicación de la política en la región, con el Protocolo de Protección a Migrantes. (MPP). Este programa inició con la administración de Donald Trump y el gobierno de Andrés Manuel López Obrador en el otoño de 2018, como un freno a la movilización en caravana de las personas que llegaban a la frontera sur de los Estados Unidos.

Es una política trans-gubernamental que concluyó el gobierno de Joseph Biden a través de un memorándum en verano de 2021, acción que no prosperó, porque fue ordenada su implementación bajo orden de la corte de apelación y la Suprema Corte de Justicia en el invierno de ese mismo año, hasta su culminación en el verano de 2022.

Pero ¿cuáles son los principios rectores de esta política? De acuerdo con la Sección 235(b)(2)(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos (INA por sus siglas en inglés). El objetivo es que la Oficina de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP por sus siglas en inglés) y la Border Patrol «patrulla fronteriza»,

---

<sup>3</sup> Funcionaria, verificar información en anexos

<sup>4</sup> Defensora B, verificar información en anexos

devuelvan personas solicitantes de asilo en Estados Unidos a México y permanezcan en ese país mientras dure el proceso de asilo.

Las personas son devueltas a algún puerto fronterizo con su expediente y una cita para una audiencia con un juez, deben esperar en México durante su proceso y cruzan la frontera únicamente el día de su audiencia (París, 2022).

Conforme al Pacto Mundial de Migración (15a), esta política desaviene toda protección humana y la *centralidad en la persona*, así como violenta el principio de *non refoulement*.

El primero porque está

*centrado en intereses internos, electorales, económicos, pero no en las personas*

(Funcionaria, min., 16:59).

Y el segundo porque la devolución se dan en lugares inhóspitos e inseguros que Estados Unidos ha declarado violentos.

*Cuando empezaron los vuelos laterales<sup>5</sup> por Título 42, en el caso de Puerto Palomas [Chihuahua], está en medio del desierto, es territorio donde no existe autoridad, quien manda son los poderes locales [grupos criminales]. Este escenario, propició los secuestros y extorsiones, fue una dinámica recurrente. Cuando eran regresados por Ciudad Juárez, salían caminando descalzos, sin zapatillas, familias llorando sin saber dónde se encontraban.*

(Funcionaria, min., 0:15).

Los Estados a través de la política MPP, violentaron el derecho a la protección, a la no devolución, el interés superior de los niños, niña y adolescente, la perspectiva de género, además vulneraron la vida de las personas al exponerlas en manos de grupos criminales.

Según el TRAC de la Universidad de Syracuse<sup>6</sup> las primeras personas retornadas a México bajo MPP ingresaron a Tijuana en enero y a Ciudad Juárez en marzo de 2019. La ciudad se convirtió en epicentro fronterizo con la mayor población de MPP, rebasando a Tijuana, Mexicali, Matamoros, Nuevo Laredo, Piedras Negras y Nogales (OIM, 2020).

---

<sup>5</sup> Los vuelos laterales, se refiere a la disuasión que hace el gobierno estadounidense a la migración irregular, al enviar a las personas a fronteras diferentes a la que cruzan. Gente que entró por Matamoros en la frontera este, era deportada al oeste por Tijuana o Ciudad Juárez.

<sup>6</sup> TRAC es un centro de investigación de datos no partidista y sin fines de lucro afiliado a la Newhouse School of Public Communications y la Whitman School of Management, ambas en la Universidad de Syracuse. <https://trac.syr.edu/immigration/reports/686/#f1>



Para esta investigación es importante destacar que algunas de estas ciudades han sido designadas por el mismo Departamento de Estado de Estados Unidos peligrosas por el riesgo de amenaza nivel 4, en similitud a los contextos de Afganistán, Irak, Siria, Somalia, Corea del Norte y Yemen. Sobre todo, porque se trata de la devolución de personas que requieren protección internacional, y que *según el* principio de *non refoulement*, no pueden ser devueltas a fronteras que pongan en peligro su vida.

En México no siempre se garantizó acogida, vivienda y protección efectiva, porque el país en un primer momento no contaba con infraestructura mobiliaria para acoger a personas en situación de migración o solicitantes de asilo (CNDH,2021).

Había sólo 6 albergues en el Estado de Chihuahua, gestionados por las iglesias y sociedad civil, insuficientes para la demanda. Sucedió lo mismo en las otras ciudades fronterizas, como Matamoros, Tamaulipas, donde las personas fueron trasladadas a un campamento informal de refugiados que acogió en condiciones de gran vulnerabilidad a más de tres mil solicitantes de asilo (Paris, 2022), que no se subsanó y ocasionó lo que una defensora dice

*se generó un tapón de gente que estuvo hasta dos años varados dentro de los albergues en los diversos puntos de la frontera mexicana*

(Defensora B, min., 5:15)

Lo que se evidencia bajo el programa MPP es la vulneración de derechos para las personas solicitantes de asilo por ambos países, la afectación a la salud mental, sobre todo,

*la ansiedad, la inestabilidad y la depresión*

(Defensora A, min., 3:55<sup>7</sup>; Defensora B, min., 13:40))

ante la incertidumbre de no tener un camino cierto, las personas se viven pérdidas, desorientadas,

*no se cómo voy a estar, sólo Dios sabe*

(Mujer nicaragüense, min., 13:53),

se restringe el movimiento, porque no pueden continuar su proceso en ninguna otra corte, y en los asentamiento y campos de refugiados a donde se canalizaron,

*no se garantiza el derecho a la educación, a la vida libre de violencia*

(Funcionaria, min., 20:30).

---

<sup>7</sup> Defensora A, verificar información en anexos

Bajo esta orden fueron devueltas a México al inicio a Tijuana/Mexicali y después a Ciudad Juárez personas provenientes de Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela. En 2020, en plena pandemia por covid-19 se agregaron personas provenientes de otros países como Brasil y otras nacionalidades extracontinentales.

La Universidad de Syracuse, señalan según datos de CBP que fueron devueltas setenta y un mil sesenta y dos personas a las ciudades fronterizas mexicanas, de las cuales sólo seiscientos cuarenta y una, obtuvo el reconocimiento bajo MPP, el resto recibió una orden de deportación. Este número es desproporcionado comparado con el número de detenciones en el año fiscal 2019, con lo cual, las personas o no tuvieron acceso a solicitar asilo o el debido proceso no fue respetado.

En la tabla n.º5 se observa cómo fueron distribuidas las personas en la cortes de los Estados Unidos para continuar con sus procesos migratorios, siendo el Paso, Texas el que mayor proporción tiene, porque Ciudad Juárez fue la ciudad que más personas recibió por MPP, según el Instituto Nacional de Migración reconoce que a la ciudad fueron deportadas veinte mil seiscientos cuarenta y nueve personas, algunas permanecieron hasta dos años en espera de una resolución.

#### **Cortes de los Estados Unidos con procesos MPP**

Corte de Inmigración	Personas asignadas	Género		
		Masc	Fem	Desc
El Paso	19,113	11,911	6,872	330
Harlingen	16,765	8,988	5,946	1,743
San Diego	13,048	7,372	5,319	194
Laredo	11,731	6,500	4,521	644
Miami	4,404	2,663	1,535	175
Orlando	1,818	1,079	655	74
Dallas	1,013	569	383	53

Tabla 5. Sólo representa cortes con más de mil expedientes,  
Datos obtenidos de [Trac.syr.edu](http://Trac.syr.edu)

¿Qué se decía oficialmente de este programa? En la página oficial de Homeland Security (DSH por sus siglas en inglés). Estados Unidos suscribe que, en el acuerdo bilateral, el gobierno de México se compromete a acoger a las personas bajo el programa MPP y brindarles protección humanitaria adecuada, incluyendo documentación de inmigración y acceso a asistencia médica, educación y empleo (DHS, 2019).

La Secretaria de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, Kirsten M. Nielsen dice estar implantando

*Una acción con enfoque humanitario.* El gobierno de los Estados Unidos considera que, con el MPP, *se proporcionará un proceso más seguro y ordenado que disuadirá a las personas intentar ingresar ilegalmente y hacer reclamos falsos para permanecer en los Estados Unidos*

(DHS, 2019).

El gobierno mexicano a través del Secretario de Relaciones Exteriores en su comunicado número 14, emite, que *el gobierno de Estados Unidos tiene la intención de implementar una sección de su ley migratoria que le permitirá devolver a extranjeros para que guarden el proceso migratorio de los Estados Unidos.*

México además de señalar su soberanía de aceptar o rechazar esta decisión unilateral «en un primer momento», la acepta *por razones humanitarias*, y ofrece otorgar a las personas un visado *por razones humanitarias* con entradas y salidas múltiples, así como *garantizar que las personas gocen plenamente de sus derechos y libertades* (SRE, 2018).

Lo cierto que ambos gobiernos, en sus discursos políticos, debates parlamentarios, e informes de prensa continuaron expresando la manifestación del sistema político (Van Dijk 1992), hacer creer tanto a la ciudadanía como a su electorado que se estaba abordando la migración irregular y sobre todo bajo la protección de los derechos humanos ¿Protección? ¿Migración segura?

### **8.2.3 Una medida sanitaria la Orden Título 42**

La institucionalización de las políticas restrictivas y el régimen de frontera se favorece en 2020 con la pandemia por Covid-19, estando aún vigentes los Protocolos de Protección a Migrantes.

El gobierno de Trump se apoya de este escenario e impone una medida de salud de la segunda guerra mundial. En esta investigación no se cuestiona la medida de protección en términos de salud, sino el uso que se dio a esta medida para frenar la migración irregular, porque resultó tan restrictiva y disuasoria, como mortífera.

Bajo la Ley de Salud Pública de 1944, sección 265 (6) aplicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) denominada Título 42, se autorizó a CBP para expulsar *in su facto* a las personas que lleguen caminando a las

fronteras terrestres de los Estados Unidos. Con la excusa de impedir la propagación del virus. La medida además de ser xenófoba y discriminatoria, fue abusada en cuanto a su aplicación desproporción y contradicción a su esencia, *la de proteger vidas*. Porque las *devolución fast track* estadounidense y la política de control y verificación migratoria mexicana expulsaron a personas que requieren protección humana y algunas, como dice un defensora,

*fueron detenidas en la calle, habían sido devueltos por Título 42, hubo dos personas que eran solicitantes de asilo detenidas, aun cuando habían mostrado sus documentos.*

(Defensora B, min.,32, 11).

No fue suficiente la negación a pedir asilo y la devolución, fueron encarcelados en la Estación Migratoria de Ciudad Juárez, donde algunos migrantes murieron calcinado o asfixiados por el humo del incendio. HIAS, (2023) una organización de la sociedad civil a interpuesto una demanda al gobierno mexicano porque:

*Una de las personas víctimas del incendio, que se encuentra en estado de gravedad cuenta con un proceso vigente de asilo en México y con una constancia de inicio de trámite emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado que avala su protección en México.*

(HIAS, 2020)

Como se ha expuesto, esta política además de *violar el derecho a solicitar asilo, de violentar el principio de no devolución, de no protección*. Y con ello violar y trasgredir tratados internacionales de derechos humanos y las propias leyes nacionales, marcan un sistema político (Van Dijk 1992, p. 24), el de facto, el que violenta, vulnera y asesina.

La especificidad que tiene esta medida es que la persona migrante y solicitante de asilo, no entran en ningún programa migratorio como lo tenía el MPP. Tampoco hay una sanción jurídica por entrar de manera irregular «lo que sí se aplicó con el programa Tolerancia Cero<sup>8</sup>, bajo el Título 8». Con esta política las personas pueden ingresar tantas veces sea posible, con la finalidad de que su caso sea tratado con excepción y llevar su proceso en los Estados Unidos.

---

<sup>8</sup> Tolerancia Cero, política implantada con Donald Trump, que autorizó el uso del Título 8 para criminalizar a las personas que entraban de manera irregular a su país y sancionarlas en juzgados federales por delitos criminales. Aun cuando fuera una persona solicitante de asilo, prima la legislación estatal por encima del derecho internacional.

Así se explica porque CPB, tiene registradas más 2 millones de aprehensiones en 2022 y más de 1 millón en los primeros cuatro meses de 2023, eso no significa que sea el número de personas que ha llegado a la frontera, sino el número de intentos que las personas realizan, con el fin de manifestar su derecho de pedir asilo.

Derecho siempre negado, las tres personas entrevistadas lo atestiguan:

*yo quería pedir asilo, pero no me preguntaron nada*

(Mujer nicaragüense, min., 7:00; Mujer mexicana<sup>9</sup>, min., 5:03;

Hombre venezolano<sup>10</sup>, min., 3:24).

No obstante, las tres, son personas en situación vulnerable y dos de ellas podrían haber sido acogidas por otro programa denominado *Humanitan Parole*<sup>11</sup>, un permiso humanitario que dispuso Estados Unidos para personas de Cuba, Haití, Venezuela y Nicaragua desde octubre de 2022. Ni a ese programa tuvieron derecho, ambas fueron deportadas

*les puse mi pasaporte, me tomaron mis huellas, mi foto, mi nombre, de donde vengo, no me dijeron nada*

(Mujer nicaragüense, min., 5:18. 7:00; hombre venezolano min., 3:29)

simplemente fueron deportadas, la mujer nicaragüense a Tijuana una de las ciudades fronterizas y el hombre venezolano a Villahermosa, Tabasco, lo más lejos posible de la franja fronteriza.

La experiencia migratoria que llevan a costas estas personas que han caminado las rutas migratorias, está impregnada de lo que Avallone y Santamaría reconocen como *sujetos con derechos reducidos* (Sayad, 2018) porque están excluido de lo político y de todas las demás características constituidas en la condición de inmigrado (Sayad, 2010).

La vulnerabilidad a la que inducen estas políticas migratorias no está en la persona, sino en las restricciones a la que los Estados las conducen. Las causas que provocan y determinan cómo se migra «de forma irregular, precaria, riesgosa», así como las condiciones de vida de migrantes en el país en que transitan o residen, al que se deportan, es lo que crea esa

---

<sup>9</sup> Mujer mexicana, corroborar información en anexos

<sup>10</sup> Hombre venezolano, corroborar información en anexos

<sup>11</sup> Humanitan Parole, una nueva medida implantada desde octubre de 2022, para personas originarias de Cuba, Venezuela, Nicaragua y Haití que pueden ingresar al país por dos años, si tienen un patrocinador que se responsabilice de ellas en los Estados Unidos y pasan una verificación de antecedentes de seguridad.

vulnerabilidad, mensurable por los derechos que ejercen o que se les niegan o recortan (Ceriani, 2005).

Nada es suficiente para detener estas políticas disuasorias, punitivas, letales, de régimen de frontera, que a lo largo de los años han provocado muerte, sufrimiento, orfandad y viudez.

Ni las masacres de San Fernando en (2010 y 2011), Cadereyta, (2012), Güemez (2015), Camargo (2021) ni estas muertes en Ciudad Juárez que no son un hecho aislado, por el contrario, son consecuencias de las políticas que por años han implantado los gobiernos de la región.

Da la impresión de estar detrás de una guerra de baja intensidad, híbrida, donde las armas son las políticas migratorias; las zonas de guerra las rutas migratorias y fronteras globales y los cuerpos los ponen hombres, mujeres, niños, niñas y personas con diversidad sexual. Así como en una guerra todo está permitido, parece que en esta también se permiten desde violación a los derechos humanos hasta la muerte, *sin garantías procesales* (PMM, 15d), *sin gestión de fronteras integradas, seguras y coordinadas* (PMM, 11), violentando excepciones y convirtiéndolas en reglas como *la detención de migrantes y devoluciones fast track*.

### **9. Ciudad Juárez epicentro de la política migratoria**

Ciudad Juárez es una ciudad fronteriza que colinda con El Paso en Texas, es la sexta más grande de México, situada al norte del Estado de Chihuahua, se caracteriza ser una ciudad de tránsito de migrantes.

En 2018, con el desplazamiento de personas migrantes en caravanas, la ciudad como todas las zonas fronterizas vive un cambio estructural en la migración, tanto por el perfil de personas que llegan, así como por el proceso migratorio que se impone en la región.

Las personas migrantes, aunque su intención es llegar a Estados Unidos y solicitar asilo en aquel país. El régimen de frontera y las políticas migratorias regionales MPP y Título 42 cambian radicalmente su proyecto migratorio al forzarlas a quedarse en la ciudad.

Dentro del perfil que llega o se deporta a la ciudad, están personas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Brasil, Venezuela, Haití y otras personas extracontinentales. Son hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales.

Como ya se ha comentado anteriormente el discurso político ha abanderado que las políticas están en el marco de la migración segura ordenada y regular, sin embargo, en esta ocasión, es importante rescatar las palabras que dio el presidente Joseph Biden al reconocer la

utilización de la medida T42 porque reconoce el abuso que se ha dado a esta orden durante la administración de Trump «y también la suya» fue *utilizada como medio para expulsar a las personas* (Casa Blanca, 2023), lejos de la protección a derechos humanos.

### **9.1 Materialización de las políticas global y regional y su impacto en los derechos humanos**

El Pacto Global ofreció una matriz de principios rectores y objetivos sobre los cuales se podrían regir las políticas migratorias que de ellos emanaran, estos son: centrarse en la persona; cooperación internacional; soberanía nacional; Estado de derecho y garantías procesales; desarrollo sostenible; derechos humanos; perspectiva de género e infancia, enfoque pangubernamental y pansocial.

Haciendo la comparativa entre los principios rectores del Pacto y las política regionales en cuanto a la búsqueda de una migración segura, ordenada y regular con perspectiva de derechos humanos, se hace la siguiente exposición.

En cuanto a la *centralidad de la personas*. A lo largo de la investigación se ha ido desvelando cómo las políticas migratorias regionales, han estado enfocadas más *a intereses internos, electorales, económicos* bajo el discurso migración segura, ordenada y regular, para afianzar políticamente a gobiernos de turno en los Estados Unidos y lejos de cumplir con este principio rector.

Por cuanto respecta a la *cooperación internacional o multilateralismo*. La política migratoria regional, es en un primer momento una imposición, no hay cooperación, sino una mandato por el gobierno de Estados Unidos. Tanto MPP como Título 42 primero se echaron a andar y después se notificó al gobierno mexicano de las políticas que se estaban implantado.

Lejos de la teorización de (Cachón y Aysa-Lastra 2019) de la apuesta al multilateralismo, hay una violencia enmascarada y naturalizada que Sayad llama suave violencia (2010, p. 32).

El Secretario de Relaciones Exteriores de México,

*en una nota de prensa dice que no sabe que se aplica el MPP, cuando han devuelto [personas a] Tijuana*

(Funcionaria, min., 17:43).

Lo mismo sucedió cuando empezaron los retornos por Título 42,

*se enteran porque en Puerto Palomas, Chihuahua, estaba ingresando gente.*

*Lo mismo sucedió en Nogales y a nivel federal*

(Funcionaria., min., 18:10)

Estados Unidos, desde su posición hegemónica, en un coto de poder desigual, emite una orden, imponiendo condiciones en términos de lo que el hablante quiere que el oyente haga (Van Dijk, 1996 p. 61), como ordinariamente ocurre con todas las políticas migratorias que impone a México y al mundo. Como un único superpoder dominante, situado en su centro, aunque este centro no esté rodeado de vasallos sin poder, sino por estados con diferentes niveles de dependencia respecto del centro (Castles, 2003).

Respecto al principio enfocado al *Estado de derecho y garantías procesales*. Las políticas regionales no garantizaron el *derecho a pedir asilo, el debido proceso y el derecho a la no devolución*. La obstrucción a los dos primeros y la aplicación como regla de tercero se agudizó más con el Título 42, se puede recoger en los testimonios de las tres personas migrantes entrevistadas.

En cuanto al principio de *derechos humanos*. Se recoge lo contrario, se han visibilizado un elenco de violaciones mencionando a lo largo de la investigación. Se suman a la lista, los *tratos crueles, inhumanos y degradantes; la detención; la discriminación y la vivienda/acogida*.

Los tratos crueles, inhumanos y degradantes sobre todo al momento de las detenciones y en los a centros de procesamiento, por ejemplo, cuando las personas son detenidas algunas fueron *sometidas y obligadas a caminar y permanecer esposadas*, como si se tratara de criminales de alta peligrosidad.

En el centro de internamiento, son sometidos a estar *con ropa ligera*, en lugares con temperaturas bajas, *la detención* puede durar veinticuatro horas o más, sin empatía humana. En México, con los operativos de verificación y control migratorio, también se les conduce a *la detención* en las Estaciones Migratorias o cárceles migratorias, así se explica, el por qué algunas personas deportadas por Título 42, perecieron en el incendio el 27 de marzo. La excepción de la detención la hacen regla.

*La discriminación*, ha sido más palpable con el programa Título 42, al dar por hecho que las personas migrantes son portadoras y propagadoras del virus, sin pruebas médicas que lo



corroboraren. Aún más, esta actitud se amplía en el tiempo, al continuar con la medida cuando a nivel internacional, se había decretado finalizada la pandemia. Esta actitud ha sido utilizada para legitimar discriminación, con el objeto de defender restricciones en materia de inmigración, o incluso para enviarlos de regreso a sus países de origen (Van Dijk, 1993).

En términos de *vivienda/acogida*, como se ha expuesto en el desarrollo de la investigación, el gobierno mexicano no cuenta con infraestructura propia suficiente para acoger a las personas, lo que provocó que estas quedaran en calle y acamparan en la vía pública, debajo de los puentes, en la zona fronteriza o los campos de refugiados a la intemperie o acudieran a las casas de migrantes de las iglesias y la sociedad civil. Hasta 2019 que Ciudad Juárez a través del Centro Integrador del Migrante Leona Vicario se responsabilizara por la acogida en instalaciones propias.

La sociedad civil ocupa un papel preponderante al respecto, sobre todo en acogida, protección y defensa de los derechos de las persona en movilidad humana. Actualmente en la ciudad hay entre 30 o 36 albergues o Centros de Acogida, siguen siendo insuficientes para la demanda de la población que llega a la ciudad.

Por cuanto respecta al principio de *género e infantil*, las devoluciones por ambos programas deportaron *violaron el interés superior del niño*,

*menores no acompañados en los dos campamentos que había* (Matamoros y El Tornillo, Chihuahua) *no se garantizó el derecho a la educación, a la vida libre de violencia, estos programas atentan con la posibilidad de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos*

(Funcionaria., min., 20:30).

No obstante, los discursos oficiales e institucionales siguen argumentando que caminan hacia una migración segura, ordenada y regular dejando claro lo que dice Van Dijk, que cada acción y cada acto escogido como estrategias verbales les permitan alcanzar sus metas comunicativas de manera óptima (Van Dijk, 1996, p110), es decir, detener la migración y violentar derechos humanos, sin ningún costo ni político ni judicial.

Desde el contraste del texto y la practica en la violación sistémica de derechos humanos, se puede determinar contundentemente que no se ha cumplido con la propuesta de los principios rectores del Pacto, con sus objetivos, ni con la protección de derechos humanos de una población que busca protección humana.

## 9.2 El Papel de la sociedad civil y los organismos internacionales

La sociedad civil ha jugado un papel preponderante para cubrir vacíos del Estado y salvar de alguna manera, algunos principios rectores del Pacto como el objetivo 7 que señala *reducir las vulnerabilidades en la migración* y el 15 *proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos*.

Las organizaciones de la sociedad civil y Casas del Migrante utilizan todos los medios como puerta de acceso para la defensa de derechos, dice una persona defensora, por ejemplo,

*toda la ayuda humanitaria es una puerta de entrada para la restitución de derechos*

(Defensora B, min., 26:14).

En los espacios, se les informa sobre sus derechos, las violaciones que pueden padecer, la denuncia que pueden ejercer, así como las opciones que puede encontrar en el proyecto migratorio, que

*tomen decisiones lo mejor informadas para reelaborar su proyecto de vida*

(ibid.)

Las Casas del Migrantes tienen el termómetro del costo humano que dejan las políticas migratorias de la región, el desafío más grande es la ansiedad, la nostalgia, la tristeza, cuando saben que el Título 42 está por terminar y que tienen tiempo limitado para aplicar al nuevo programa de CBP ONE<sup>12</sup>,

*viene la ansiedad porque todas quieren tener la cita y que sus proyectos no queden truncados.*

(Defensora A, min. 3:55)

La atención psicológica se vuelve una prioridad, tanto para adultos como para niños para dar contención, que les permita

*tener un equilibrio de lo que está viviendo y va a vivir*

(Defensora A, min., 10:11).

Emergencias cotidianas que acompañan defensores, defensoras y las Casas del Migrante en la crisis que la gestión migratoria provoca y que las políticas migratorias ocasionan a nivel

---

<sup>12</sup> CBP ONE, es el nuevo sistema digital a través de una app, para entrar a través del programa Parole a pedir asilo, en los Estados Unidos, sin tener que acudir a un puerto fronterizo, es una manera de frenar la migración irregular y los grandes flujos migratorios de los últimos años.

planetario, como se ha dicho anteriormente, son estos espacios lo que salvan en distintos lugares la ausencia del Estado.

Las Casas del Migrante han proliferado en la ciudad, algunas apoyadas por ACNUR, OIM, *cuando empezó el MPP, se invierte en los Albergues en el norte de México*

(Funcionaria min.,13:22)

Es importante destacar que años atrás que con el Plan Frontera Sur no había posibilidades de apoyar. La política interna de los organismos internacionales era que una inversión en estos espacios facilitaba

*la migración irregular. Ahora hay un cambio de discurso para poder suavizar las políticas duras de los Estados. Que la gente se quede es un elemento de contención de la migración enmascarado en una política humanitaria*

(Funcionaria min.,13:22. 13:44)

En un análisis crítico, ante el papel que juegan las organizaciones internacionales con los Estados en momentos clave, es de complicidad mutua en las políticas migratorias de turno. Se autoriza y financia a las organizaciones internacionales para justificar su objetivo y lo que antes era considerado un riesgo al incentivo de la migración irregular, ahora se convierte en “la oportunidad” para defender derechos humanos. Y, por otro lado, se consienten políticas migratorias que violan derechos humanos.

Los roles respecto a los organismos internacionales y la sociedad civil algunas veces son abismales. Los organismos internacionales

*buscan ser agentes preponderantes dentro de la administración de los flujos hay un interés por lo menos en sus mandatos, en sus discursos o comunicados públicos de la defensa de los derechos humanos y la dignidad de las personas.*

(Defensora B., 35:20)

Aunque en la defensa pública, para un cambio de rumbo en la política agresiva y regresiva en términos de derechos su postura es débil,

*se pierde la independencia de los organismos por cuestiones de financiamiento*

(Funcionara, min., 10:55; Defensora B, 35:20).

No hay un crítica efectiva a las políticas y los cumplimientos de los más altos estándares de derechos humanos, por el contrario, hay una ausencia, anuencia y un intento de justificación permanente. Dependen de donativos de los Estados con intereses geopolíticos.

Con ello, las agencias internacionales como *ACNUR, UNICEF y OIM,*

*terminan siendo agentes o elementos del soft power para justificar e implementar políticas migratorias que los Estados quieren*

(Funcionario, min., 12:09).

Sin demeritar que hay protección de derechos humanos a las personas cuando en el terreno, hay funcionarios comprometidos a nivel personal y humano, cuando se *alivia el sufrimiento de las personas*, se equiparan albergues, se ofrece apoyo alimenticio y acompañamiento a procesos judiciales, al final a nivel político e institucional la defensa para los cambios estructurales y sistémicos se va difuminando.

#### **10. Conclusiones:**

La investigación arroja que, en la gestión de la migración a nivel regional, se ha creado un modelo sistémico con su propio *modus operandi*, para detener la migración irregular. Este consiste en la externalización de fronteras, detención, devolución, violación de derechos humanos y externalización del asilo

Es claro que estas medidas securitarias y de régimen de fronteras no detienen la migración irregular, por el contrario, violentan más a las personas sujetas de protección, lo que pone el foco en la voluntad política para posibilitar vías de acceso seguras que hagan efectivo el goce de derechos, no sólo a través de visas de acceso, sino también de rutas hospitalarias que garanticen la vida y dignidad de las personas.

En el recorrido de la investigación es evidente la sistémica violación a derechos de las personas en movilidad humana ocasionando *sujetos con derechos reducidos o nulos derechos*.

Desde la responsabilidad ética con los derechos humanos y como Estados de Derecho es importante recordar el compromiso que tienen por proteger, defender y velar por la persona y su dignidad humana independientemente de sus estatus migratorio y otorgar soluciones emancipadoras que posibiliten el desarrollo y la expresión de las potencialidades humanas en la experiencia migratoria.

El texto arroja que el constructo social de la migración segura, ordenada y regular ha sido instrumentalizado desde el discurso de poder. Ante la ausencia de definición y la interpretación ambigua, se ha utilizado para implantar un régimen, que justifica una política violadora de derechos humana.

En un acto de justicia y desde la centralidad de la persona y sus derechos humanos, no se trata sólo de arribar a una definición del concepto, sino de garantizar el derecho a salir de un país y garantizar a la persona que su vida será protegida en cualquier país del mundo como derecho humano inalienable.

Es evidente el papel que tienen las personas defensoras de derechos humanos, las Casas del Migrante y Centros de Derechos Humanos, su presencia es crucial en el tema de la defensa, protección e incidencia en la política migratoria.

Además de hacer un gran reconocimiento a la labor de defensa que realizan, es importante mantener un análisis crítico sin que la sostenibilidad de la labor por organismos internacionales coaccione la autonomía crítica, objetiva y propositiva en este sistema migratorio.

La investigación ha arrojado el papel que desempeñan los organismos internacionales en cuanto a su política interna, y la diferencia entre la gente que está en terreno y quien está en altos mandos donde se concilian las políticas de los Estados y se operativizan sus mandatos.

Una protección efectiva de los derechos humanos requiere no sólo disponibilidad de más recursos humanos y financieros, sino también una mayor claridad y respaldo institucional ante políticas migratorias que violentan derechos humanos.

Concluyo que la migración tendría que ser una opción y no una obligación, sin embargo, en el contexto actual y corroborando que los regímenes de fronteras y las políticas migratorias restrictivas no detienen la migración irregular, entonces se podría concebir la migración desde los siguientes presupuestos;

Que una *migración segura* tendría que dar certeza a las personas migrantes y refugiadas que serán acogidas por la comunidad internacional en vista de los compromisos asumidos por los Estados en la protección y promoción de la persona humana.

*Ordenada*, en cuanto a que el Estado dirige sus instituciones y políticas a la protección, respeto y promoción de la persona acogida y procura su desarrollo humano integral, en igualdad de posibilidades y oportunidades con sus habitantes; y, *Regular*, respecto a la apertura de los Estados a posibilitar el derecho a la movilidad en condiciones regularizadas, dignas, seguras, promoviendo y posibilitando la protección de la personas en todo el proceso migratorio.

## 11. Bibliografía

ACNUDH, (2015), «Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las fronteras internacionales», Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 4 de abril de 2023.

Amnistía Internacional, -AI-, (2022), «No nos trataban como personas». Tortura y otros malos tratos relacionados con la raza y la condición migratoria contra personas haitianas que busca seguridad en Estados Unidos, Index Number: AMR 36/5973/2022, Londres, Reino Unido, idioma original, inglés, consultado el 30 de octubre de 2022.

Arango, J.; Mahía, R.; Moya Malapeira, D.; Sánchez-Montijo, E., (2018), «Introducción: inmigración y asilo, en el centro de la arena política» Anuario CIDOB de la Inmigración, p-14-26. ISSN:2462-6732-E-ISSN:2462-6740, consultado el 14 de enero de 2023.

Asamblea General de las Naciones Unidas -AGNU-, (2015), Proyecto de resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno periodo de sesiones. «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible» A/70/L.1, consultada el 15 de enero de 2023.

Asamblea General de las Naciones Unidas -AGNU-, (2016), «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes», aprobada el 19 de septiembre de 2019, A/RES/71/1, consultado el 15 de enero de 2023.

Asamblea General de las Naciones Unidas -AGNU-, (2018), «Proyecto de documento final de la Conferencia», Conferencia Intergubernamental encargada de aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Marrakech, Marruecos, 10 y 11 de dic de 2018, A/CONF.231/3, consultado el 13 de enero de 2023.

Asamblea General de las Naciones Unidas -AGNU-, (2019), «Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular», Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018, A/RES/73/195, consultada el 13 de enero de 2023.

Ávila L., y Meyer M., (2022), «Más allá de la frontera entre Estados Unidos y México Tendencias migratorias en las Américas», Análisis, WOLA, consultado el 6 de noviembre de 2022.

Barbero, Iker (2012) «¿Puede la Gobernanza de Las Migraciones Ser Social?», Oñati Socio-Legal Series, vol. 2, No. 4, 2012, consultado el 19 de enero de 2023.

Cachón Rodríguez, Lorenzo y Aysa-Lastra, María (2019), «El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional», Anuario CIDOB de la inmigración pp. 84-95, DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBBlmi.2019.84, consultado el 12 de enero de 2023.

Cachón Rodríguez, L., (2022), «El Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular. Un instrumento para un contrato social internacional en el campo migratorio», DIECISIETE, N.º6, Madrid, pp., 51-68, consultado el 5 de junio de 2023.

Casa Blanca (2023), «Declaraciones del presidente Biden sobre seguridad fronteriza y la aplicación de la ley» Sala de Prensa, Declaraciones y comunicaciones, consultado el 26 de abril de 2023.

Casa Blanca, (2022), «Statement by White House Press Secretary Karine Jean-Pierre on Supreme Court Title 42 order», Sala de Prensa, Declaraciones y Comunicados, consultado el 20 de abril de 2023,

Castles, S., (2003), «Jerarquías de ciudadanía en el nuevo orden global», Revista de filosofía jurídica y política ACFS, vol 37, p. 9-33, consultado el 20 de abril de 2023.

Castles (2003b), «La política internacional de la migración forzada», Migración y Desarrollo 1, octubre, consultado el 2 de junio de 2023.

Ceriani Cernadas, P., (2016), «El lenguaje como herramienta de la política migratoria», Sur 23, v.12, n93, pp. 97-112, consultado el 3 de mayo de 2023.

CNDH, (2021), «Informe especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP)- Programa “Quédate en México 2019-2021. Análisis de su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad en México», Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, consultado el 29 de enero de 2023.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2013), «Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo» Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, Montevideo, consultado el 13 de enero de 2023.

Cornelius, W.A., (2020), «La política de inmigración de la administración Trump: Realidades, contradicciones y soluciones», Documentos de Política Migratoria DPM, 10; CIDE Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., Ciudad de México, consultado el 31 de enero de 2023.

De la Mora Salcedo, F. (2020), «Construyendo el Pacto Mundial para la Migración: la seguridad humana como paradigma diplomático», Relaciones Internacionales, N.º 43, pp. 87-110, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de Madrid, consultado el 14 de enero de 2023

Fajardo del Castillo, T., (2019), «El pacto mundial por una migración segura, ordenada y regular: Un instrumento de *soft law* para una gestión de la migración que respete los derechos humanos» Revista Electrónica de Estudios Internacionales, REEI N.º 38,, consultado el 15 de enero de 2023.

Gallegos, R.; Minjárez, G., (2023), «Autoridades de INM dejaron a los migrantes encerrados pese a incendio en sus instalaciones», La Verdad, periodismo de investigación, Ciudad Juárez, consultado el 25 de mayo de 2023.

Gallud Jardiel, E., (2005), «El eufemismo como instrumento de manipulación social», Revista Comunicación y Hombre, n.º 1, pp. 121-129, consultada el 3 de mayo de 2023.

García, U.J. (2022), «Here's what you need to know about Title 42, the pandemic-era policy that quickly sends migrants to Mexico», The Texas Tribune- medio independiente, consultado el 20 de abril de 2023.

González Morales, F., (2020), «Multilateralismo, migración y derechos humanos: antes y después del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular», REMHU, -Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana-, v. 28, nº 60, pp 187-204, Brasilia, consultado el 20 de enero de 2023.

Homeland Security -DHS-, (2022), «Declaración del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) sobre la decisión del Tribunal de Distrito de Estados Unidos con respecto a los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP)», Comunicado de Prensa, consultado el 20 de abril de 2023.

DHS, (2019), «Policy Guidance for implementation of the Migrant Protection Protocols», Memorandum, consultado el 21 de abril de 2023.

DHS, (2019b), «Migrant Protection Protocols», Archivo de noticias, consultado el 21 de abril de 2023.

HRW, (2022), «EE:UU./México: La expulsión de venezolanos pone en jaque derechos y vidas» Human, Right Watch, sección: países, Washington, D.C., consultado el 7 de febrero de 2023.

HRF, (2019), «Orders from Avobe: Massive Human Rights Abuses Under Trump Administration Return to Mexico Policy», Human Right First Informe, consultada el 1 de mayo de 2023.

Isacson A., (2022), «Tres consecuencias de mantener el Título 42 [en la frontera entre México y Estados Unidos]», WOLA, Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas, consultado el 30 de octubre de 2022.



Isacson A., Meyer, M., (2022) «El Título 42 (probablemente) ha terminado. Estados Unidos sigue necesitando abordar la migración de forma responsable» WOLA, Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas, 18 de noviembre de 2022, consultado el 25 de mayo de 2023.

Martínez Pizarro, J, (2020), «El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: ¿hacia dónde vamos?», Migración y Desarrollo, volumen 18, N.º 35, segundo semestre, pp. 25-40, consultado el 13 de enero de 2023.

Moncada, A. (2020), «En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a los derechos humanos de personas sujetas al programa *Quédate en México*», Informe Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Asylum Access-México, Imumi, Wola, consultado el 10 de mayo de 2013

Montolla-Gálvez, C., (2022), «Supreme Court Keeps Title 42 border expulsions in place indefinitely, granting GOP-led petition», CBS Nexs, consultado el 20 de abril de 2023.

Montoya-Gálvez, C., (2023), «What is Title 42, the Covid border policy used to expel migrants?», CBS News, consultado el 20 de abril de 2023.

Morán Breña, C., (2022), «México y Estados Unidos abren un nuevo tiempo para regular y humanizar la migración en su frontera», El País, Internacional-México, consultado el 1 de diciembre de 2022.

Núñez Chaim, M.; Arias Muñoz K., (2023), «Acontecimientos en Cd. Juárez y reforma a la política migratoria» Red Jesuita con Migrantes, Documento Informativo, consultado el 10 de mayo de 2023.

OIM, (2020), «DTM Matriz del Monitoreo y Desplazamiento. Población bajo los Protocolos de Protección a Migrantes de Ciudad Juárez 2020», Organización Internacional para las Migraciones-Publicaciones/Informe, consultado el 12 de mayo de 2023.

OIM, (2021), «Comienza el registro de personas bajo el Programa MPP en Matamoros», noticias de la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y Caribe de OIM, consultada el 1 de mayo de 2023.

Pacto Mundial para la Migración y Red de las Naciones Unidas sobre Migración, (2022), «Informe de la Revisión Regional de la implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en América Latina y el Caribe», consultado el 15 de enero de 2023.

Paris Pombo, D.; García Zapata, A., (2019), «Datos sobre Protocolo de Protección a Migrantes (MPP), “Quédate en México”, enero- agosto 2019», La Gaceta Migratoria, Observatorio de Legislación y Política Migratoria, consultado el 30 de abril de 2023.

Paris Pombo, M.D., (2022), «El reinicio del programa Quédate en México o Protocolos de protección a Migrantes», Boletín del Observatorio de Legislación y Política Migratorio, consultado el 16 de abril de 2023.

Pécoud, A., (2021) «Migración, desarrollo y despolitización en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular» Texto Original: *Migration, development and depoliticization in the Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*, traducido del inglés al español por Georgina Aralú González Pérez y Karla Paulina Lara Reyes, Revista, Migración y Desarrollo, Vol. 20, N° 38, primer semestre, Zacatecas, México, consultado el 16 de enero de 2023.

Penchaszadeh, A.P., (2016), «Excepcionalidad y migraciones. Reflexiones en torno a los procesos de desnacionalización masiva de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana», Migraciones Internacionales, vol. 8, n.º 31, pp. 269-278, consultado el 5 de mayo de 2023.

Pradilla, A., (2023), «Los planes de Estados Unidos resultan insuficientes ante la revolución migratoria en América» The Whashington Post, Opinión, consultado el 10 de mayo de 2023.

Ricoeur, P. (1988), «El discurso de la acción» Tradición de Pilar Calvo, original, *Le discours de l'action*, 2ª ed. Catedra, Madrid.

Roffinelli G., (2003), «Noam Chomsky y el control del pensamiento», Campo de Ideas S.L., Madrid, consultado el 29 de enero de 2023.

Ruiz Soto, A.G., «El número de récord de encuentros con migrantes en la frontera México-Estados Unidos encubre la historia más importante», MPI, Migration Policy Institute, Comentarios, consultado el 13 de junio de 2023.

Sayad, A., (2018), «Una lectura crítica. Migraciones, saberes y luchas (sociales y culturales)», Santamaria, E. y Avallone G., (coord.), ediciones Dado, disonancias n°7, Madrid.

Sayad, A (2010a), «La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado» Barcelona, ed. Anthropos.

Sayad, A. (2010b), «Elementos para una sociología de la inmigración» Empiria, Revista de metodología de ciencias sociales, n. 19, pp. 251-257, consultado el 5 de mayo de 2023.

SRE, (2018), «Posicionamiento de México ante la decisión del Gobierno de EUA de implementar la sección 235 (b) (2) (c) de su Ley de Inmigración Nacionalidad», Comunicado n° 014, Secretaría de Relaciones Exteriores, consultado el 24 de mayo de 2023.

SRE, (2022a), «Información sobre cambios al Protocolo de Protección a Migrantes, (MPP, por sus siglas en inglés) anunciadas por Estados Unidos», Comunicado

conjunto n° 71, Secretaria de Gobernación y Secretaria de Relaciones Exteriores, consultado el 24 de mayo de 2023.

SRE, (2022b), «México coordina con EE.UU. nuevo enfoque para una migración ordenada, segura, regular y humana en la región», Secretaria de Relaciones Exteriores, Gobierno de México, Comunicado conjunto Gobernación-Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, consultado el 7 de febrero de 2023.

STyPS, (2019) «Inaugura Gobierno el primer Centro para Migrantes; ofrecerá 50 mil empleos en Ciudad Juárez», Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Gobierno de México, Boletín 141/2019, sección publicaciones, consultado el 14 de mayo de 2023.

Torre Cantalapiedra, E., (2020), «Encubrimiento y eufemismos en la política migratoria mexicana», Catedra Conacyt/Colegio de la Frontera Norte, Observatorio de Legislación y Política Migratoria COLEF, consultado el 3 de mayo de 2023.

Torre Cantalapiedra, E., (2019), «Uso de eufemismos en los discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la migración en tránsito por México», Andamios. Revista de Investigación social -UACM, vol. 16, n. 41, consultada el 3 de mayo de 2023.

Van Dijk, T.A., (1999), «El análisis crítico del discurso», *Anthropos*, n°. 186, sept-oct., pp. 23-36, Barcelona, traducido por Manuel González de Ávila, consultado el 18 de enero de 2023.

Van Dijk, T.A., (1996), «Estructura y funciones del discurso. Una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso » Título original: *The structures and functions of discourse an interdisciplinary introduction to textlinguistics and discourse studies*, traducido por Myra Gann y Martí Mur, 10ª edición, Ed. Siglo XXI, Madrid, España.

Van Dijk, T.A., (1992), «La ciencia del texto. Un Enfoque interdisciplinario», título original *Tekstwetenschap. Een interdisciplinarie inleiding*, traducido por: Sibila Hunzinger, 3ª Ed. Paidós, España.

Van Dijk, T.A., (2005), «Política, ideología y discurso», título original *Politics, ideology and discourse*, traducida por Ana Irene Méndez, Quórum Académico, vol, 2, n.º2, jul-dic, pp 15-47, consultado el 3 de mayo de 2023

Varela Huerta, A. y McLean, L. «Caravanas de migrantes en México: nueva forma de autodefensa y transmigración». *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, n.º 122 (septiembre de 2019), p. 163-185, consultada el 6 de noviembre de 2022.

## 12. Anexos



### Entrevista a profundidad nº 1

**Alumna:** soy Leticia Gutiérrez Valderrama, estudiante de la Maestría de Migraciones Internacionales de la Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid, España; le agradezco su participación en la entrevista.

Ésta se realiza en el marco de investigación del Trabajo Final de Master (TFM), que tiene como título: *Visibilizar la gestión de la migración segura, ordenada y regular en la frontera México y Estados Unidos en el periodo 2019-2023 ¿Discurso institucional o política de derechos humanos?*

La entrevista es totalmente confidencial y anónima, con un tiempo aproximado de 45 minutos.

El uso de la información se analizará de forma agregada entre las personas entrevistadas que participan en ella y únicamente con la finalidad de apoyar el trabajo de investigación del Trabajo Final de Master.

¿Puedo grabarla? Para recoger toda la información que me proporcione y que sea de utilidad al momento de la transcripción y el análisis.

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Horario: \_\_\_\_\_

### Persona migrante o refugiada

1. ¿Has sido devuelto de los Estados Unidos? ¿Bajo qué programa: ¿Protocolo de Protección a Migrantes (MPP) ó Título 42?
2. ¿Te explicaron en qué consistía el programa? ¿cómo protegieron tus derechos humanos en México? ¿cómo afectó tu vida la devolución?

## **Entrevista a profundidad n° 2**

**Alumna:** soy Leticia Gutiérrez Valderrama, estudiante de la Maestría de Migraciones Internacionales de la Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid, España; le agradezco su participación en la entrevista.

Ésta se realiza en el marco de investigación del Trabajo Final de Master (TFM), que tiene como título: *Visibilizar la gestión de la migración segura, ordenada y regular en la frontera México y Estados Unidos en el periodo 2019-2023 ¿Discurso institucional o política de derechos humanos?*

La entrevista es totalmente confidencial y anónima, con un tiempo aproximado de 45 minutos.

El uso de la información se analizará de forma agregada entre las personas entrevistadas que participan en ella y únicamente con la finalidad de apoyar el trabajo de investigación del Trabajo Final de Master.

¿Puedo grabarla? Para recoger toda la información que me proporcione y que sea de utilidad al momento de la transcripción y el análisis.

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Horario: \_\_\_\_\_

### **Persona defensora de derecho humanos**

1. ¿Cómo ves reflejada la política global de migración segura, ordenada y regular en la región México-Estados Unidos, cuando aplicaron el programa Protocolo de Protección a Migrantes y el Título 42?
2. ¿Cómo crees que esta política afectó a los flujos migratorios en la región?
3. ¿Cómo se protegieron los derechos humanos desde las organizaciones internacionales -ACNUR, OIM, UNICEF- y desde las organizaciones de la sociedad civil ONG?

### **Entrevista a profundidad n° 3**

**Alumna:** soy Leticia Gutiérrez Valderrama, estudiante de la Maestría de Migraciones Internacionales de la Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid, España; le agradezco su participación en la entrevista.

Ésta se realiza en el marco de investigación del Trabajo Final de Master (TFM), que tiene como título: *Visibilizar la gestión de la migración segura, ordenada y regular en la frontera México y Estados Unidos en el periodo 2019-2023 ¿Discurso institucional o política de derechos humanos?*

La entrevista es totalmente confidencial y anónima, con un tiempo aproximado de 45 minutos.

El uso de la información se analizará de forma agregada entre las personas entrevistadas que participan en ella y únicamente con la finalidad de apoyar el trabajo de investigación del Trabajo Final de Master.

¿Puedo grabarla? Para recoger toda la información que me proporcione y que sea de utilidad al momento de la transcripción y el análisis.

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Horario: \_\_\_\_\_

### **Personal de OIM o ACNUR**

1. ¿Cómo ves reflejada la política global de migración segura, ordenada y regular en la región México-Estados Unidos, cuando aplicaron el programa Protocolo de Protección a Migrantes y el Título 42?
2. ¿Cómo crees que esta política afectó a los flujos migratorios en la región?
3. ¿Qué papel ocuparon las organizaciones internacionales en la protección de derechos humanos?

### Entrevista a profundidad N.º 1

<b>Siglas</b>	<b>Personas entrevistada</b>
<b>Mujer nicaragüense</b>	<p><b>Mujer migrante de Nicaragua.</b></p> <p>Deportada bajo el Título 42, entró por la frontera de San Luis Río Colorado, Sonora y deportada por la garita de San Ysidro-Tijuana.</p> <p>La entrevista se realizó a través de la plataforma zoom grabada en la misma plataforma y en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>Es anónima, por protección de datos se omite el nombre, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación.</p>
<b>Hombre venezolano</b>	<p><b>Hombre migrante de Venezuela.</b></p> <p>Deportado por Título 42, entró por la frontera de Matamoros y deportado a Villahermosa, Tabasco, fue localizado en Panamá, en su regreso a Venezuela, después de haber permanecido cinco días en un centro de internamiento en Estados Unidos.</p> <p>La entrevista se realizó a través de llamada telefónica por watsaap, a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>Es anónima, por protección de datos se omite el nombre de la persona entrevistada, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación.</p>
<b>Mujer mexicana</b>	<p><b>Mujer migrante de México</b></p> <p>Deportada por T42 entró por Ciudad Juárez y fue deportada por la garita de San Ysidro-Tijuana. La entrevista se realizó a través de la plataforma zoom grabada en la misma plataforma y en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>La entrevista es anónima, por protección de datos se omite el nombre de la persona entrevistada, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación.</p>

## Entrevista a profundidad N.º 2

<b>Siglas</b>	<b>Personas entrevistada</b>
<b>Defensora A</b>	<p>Mujer defensora directora Casa de Migrante.</p> <p>La entrevista corresponde a persona defensora de derechos humanos y directora de Casa de Migrante. Se realizó a través de la plataforma zoom grabada en la misma plataforma y en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>Es anónima, por protección de datos se omite el nombre de la persona entrevistada, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación.</p>
<b>Defensora B</b>	<p>Hombre director de Centro de Derechos humanos.</p> <p>Se usa el nombre defensora desde un lenguaje inclusivo, por tratarse de una persona defensora.</p> <p>La entrevista corresponde al director de un Centro de Derechos Humanos. Se realizó a través de la plataforma googlemeet y grabada en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>La entrevista es anónima, por protección de datos se omite el nombre de la persona entrevistada, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación</p>
<b>Defensora C</b>	<p>Mujer defensora sociedad civil.</p> <p>Entrevista aplicada a defensora de derechos humanos, participó en la construcción global de los Pactos, como integrante de una institución de la sociedad civil a la que ya no pertenece. Actualmente forma parte del Bloque Latinoamericano sobre Migración.</p> <p>La entrevista se realizó a través de la plataforma googlemeet y grabada en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación. Es anónima, por protección de datos se omite el nombre, el audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación</p>



### Entrevista a profundidad N.º 3

<b>Siglas</b>	<b>Personas entrevistada</b>
Funcionaria	<p>Persona funcionaria de organismos internacionales.</p> <p>Hace referencia a entrevista realizada a persona funcionaria de organismos internacionales.</p> <p>Se realizó a través de zoom grabada en la misma plataforma y en audios externos a fin de argumentar científicamente el trabajo de investigación.</p> <p>La entrevista es anónima, por protección de datos se omite el nombre y cargo de responsabilidad de la persona entrevistada. El audio será resguardado bajo mi responsabilidad y sólo será utilizado para este trabajo de investigación</p>